



29 JUL 2016

AUTO N° 015 -

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015”**

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la modalidad de selección del convenio a suscribirse corresponde a contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los Estudios y documentos previos. (...)”

Que la Constitución Política en su artículo 8º otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3º “de los derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que la administración y manejo de las áreas protegidas requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario que es fundamento para la supervivencia de la diversidad cultural, característica del país.

Que para el cumplimiento de estos objetivos, el marco constitucional del país, establece la necesidad y oportunidad de trabajar bajo un esquema de amplia participación social, en donde las diferentes visiones y formas de pensar, permitan construir una política ambiental incluyente.

Que en la actualidad Parques Nacionales Naturales cuenta con un Portafolio de Nuevas Áreas, y se encuentra implementando la ruta de declaratoria en ocho (8) procesos a nivel nacional: Serranía de San Lucas, Cabo Manglares, Bosques Secos del Patía, Alto Manacacías, Cinaruco, Sabanas y Humedales de Arauca, y Serranía del Perijá.

Que este portafolio de prioridades para la declaratoria de nuevas áreas protegidas hace parte de la Resolución 1628 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establecen zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Se incluyen en este acto administrativo los sitios prioritarios para la conservación, las áreas de especial importancia ecológica para la conservación de recursos hídricos, los ecosistemas de





29 JUL 2016

praderas de pastos marinos presentes en las zonas marino costeras, y los ecosistemas de bosque seco tropical, quedando excluidos de nuevas concesiones o autorización de actividades mineras por término de dos años.

Que de acuerdo con esto, y teniendo en cuenta que en el desarrollo de los procesos de declaratoria confluyen diferentes actores sociales e institucionales y juegan un papel importante las organizaciones no gubernamentales que desarrollan proyectos y acciones tendientes a la conservación ambiental, se hace necesario contar con apoyo técnico que permita dar buen término al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", el cual establece como prioridad el avance en procesos de ordenamiento territorial concertados, la protección de reservas naturales y áreas protegidas, la regulación del uso del suelo según su vocación, y la prevención de conflictos socio-ambientales. Reconoce también que conservar el capital natural del país, restaurar la calidad ambiental y reducir la vulnerabilidad al cambio climático requiere de un efectivo ordenamiento ambiental del territorio, definiendo metas concretas para la ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP por medio de la declaración de nuevas áreas protegidas. En su estrategia transversal y regional denominada 'Crecimiento Verde', dispone "conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la nación". A partir de esta orientación, y con base en la nueva superficie de reservas de recursos naturales proferidas mediante las Resoluciones 1628 y 1814 de 2015, la Presidencia de la República estableció como meta la declaratoria de 2.5 millones de hectáreas de áreas protegidas para 2018.

Que dentro de este contexto, se encuentra que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de **actividades de asociación**, en razón a que la experiencia de los socios estratégicos constituye un insumo fundamental para en el desarrollo de herramientas técnicas en la realización de análisis, investigación y observación biofísicos sobre la biodiversidad y el relacionamiento con actores, elementos base para la justificación de procesos de declaratoria y manejo de las áreas protegidas en el país.

Que **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS** Programa Colombia - tiene la Misión de salvar la vida silvestre y los paisajes naturales en todo el mundo a través de un profundo entendimiento de los temas críticos, planteando soluciones basadas en la ciencia y emprendimiento de actividades de conservación que benefician la vida silvestre, educación e inspirando al ser humano a valorar la naturaleza, a través de la conducción de investigaciones para la protección y conservación de la fauna y paisajes silvestres.

Que el trabajo conjunto entre **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS** y Parques Nacionales Naturales de Colombia a lo largo de nueve años ha incluido diferentes temas relacionados con el manejo y conservación en áreas protegidas, implementando acciones necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación del país. Estas acciones permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales, manteniendo la diversidad biológica, garantizando la oferta natural de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, y apoyando en procesos de consolidación del SINAP, en la formulación de estrategias de financiamiento para la planeación del manejo del SPNN, en el apoyo al desarrollo de procesos participativos para el monitoreo e investigación de la biodiversidad y de herramientas para las estrategias de comunicación en las áreas del SPNN. Entre estos últimos se destacan la planeación y ejecución de programas de monitoreo de especies en áreas del SPNN como PNN Chingaza, PNN Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel, SF Plantas Medicinales Orito Ingi-Ande, PNN Churumbelos, y PNN El Tuparro, así como la validación de herramientas de control y vigilancia para el SPNN.





Nº - 015

29 JUL 2016

Que el buscando fortalecer los procesos de declaratoria que se encuentran en el portafolio de nuevas áreas del Sistema de Parques Nacionales, es sin duda una alternativa efectiva para Parques Nacionales Naturales suscribir un convenio de asociación con **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS**, organización transparente y competente en el tema ambiental, con experiencia en áreas protegidas, y que junto con otros actores sociales, contribuirán al desarrollo de las funciones y planeación estratégica que requiere la entidad.

Que a través del convenio de asociación con **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS**, serán favorecidos los espacios participativos de discusión y concertación social e institucional en el marco de la ruta declaratoria de nuevas áreas, y se contará con mayor capacidad técnica para adelantar acciones en favor de la construcción de una estrategia de conservación para las áreas identificadas como prioritarias.

Que la articulación interinstitucional emanada de un convenio permitirá fortalecer los esfuerzos para garantizar la conservación *in situ* de la diversidad biológica, ecosistémica y cultural representativa del país, las funciones de "*administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman*" y las señaladas en el Artículo 2, Numeral 4, del Decreto 3572 de 2011.

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de fortalecimiento técnico, operativo, logístico y de consecución de recursos para la declaratoria, gestión y ampliación de áreas protegidas priorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y que debe partir de acciones de asociación, **PNN** considera necesario celebrar un Convenio Específico de Asociación con **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS**, con el fin de establecer una cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas y técnicas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo para la consecución de los fines misionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que **WCS** ha sido designado como Gerente Integral del proyecto, para el desarrollo del Convenio Marco entre las entidades privadas sin ánimo de lucro (en adelante "**EPSALES**") firmantes del mismo, función que le otorga la responsabilidad de gestionar de manera integral los aportes que se deriven de la ejecución del Convenio Marco, como este convenio entre **PNN** y **WCS**.

Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, inciso segundo: "El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

Que con base en lo prescrito por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas cualquiera sea su naturaleza pueden, observando los principios del artículo 209 de la C. Pol., asociarse mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con sus cometidos y funciones propias asignadas por la ley.

Que mediante sentencia de constitucionalidad C-671/99, la corte señaló como ajustado a la constitución la suscripción de convenios regulados por el art 96 de la ley 489 de 1998 en cuanto señalo que (...) *se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado (...)*





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



Nº - 015

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

**DECIDE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio de asociación con **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS** para “Aunar esfuerzos para apoyar los procesos de declaratoria o ampliación de áreas protegidas priorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y la articulación con actores estratégicos para garantizar el buen término de los mismos, aportando recursos técnicos, financieros y humanos, de acuerdo con las actividades que se definen en el presente documento y en desarrollo del Convenio Marco.”.

**ARTÍCULO TERCERO-** El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de TRES MIL CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.051.942.500) M/CTE, los cuáles serán aportados de la siguiente forma:

**PARQUES NACIONALES NATURALES** aportara la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) M/CTE, provenientes del Presupuesto General de la Nación conforme Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 38216.

**WCS** aportará la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.551.942.500) M/CTE

**ARTÍCULO CUARTO- WCS** en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el convenio siguiendo las instrucciones de PNN únicamente para efectos de la gestión económica y rendir cuentas a la misma.
2. Conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario, las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones realizadas en virtud del presente convenio, esto es, las correspondientes a la ejecución de los recursos desembolsados por PNN, las cuales para todos los efectos se entenderán hechas por orden y a nombre de PNN.
3. Llevar contabilidad independiente correspondiente al convenio.
4. Cuando celebre negocios y realice otros actos con terceros, en virtud del presente convenio, manifestar su calidad de gerente integral del proyecto que actúa en nombre de PNN y particularmente para efectos tributarios tendrá que cumplir todas las obligaciones que conciernan a PNN de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 o la norma que lo modifique o sustituya.
5. Hacer los reportes especiales a la DIAN correspondientes al envío de información exógena de acuerdo con la normatividad vigente y cumplir las normas contables y tributarias correspondientes a la figura del convenio.
6. Identificar en su contabilidad los ingresos recibidos de PNN y los pagos y retenciones efectuados por cuenta de ésta, en virtud del presente convenio.
7. Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables a que tenga derecho PNN, WCS deberá expedir mensualmente a PNN una certificación donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser avalada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones vigentes sobre la materia.
8. Reembolsar a PNN los aportes que no hayan sido gastados en la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el informe final que sea presentado por WCS y aprobado por PNN.





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



29 JUL 2016

N: - 015

**ARTÍCULO QUINTO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.**- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11 - 81 piso 2º de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

29 JUL 2016

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

Revisó: Edna Carolina Jarro Fajardo / Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.  
Colombia Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)